

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0376-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>26/05/2017</b> Hora: 13:28:29.24... Follos:

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0156 del 06 de marzo de 2017, notificado de manera personal el día 09 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **GUSTAVO HERNÁN MARQUEZ MONTOYA**, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor **GUILLERMO LEON ARANGO JIMENEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 3.342.103 y 15.501.365 respectivamente, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-84027 ubicado en la Vereda Montañez del Municipio de Guame.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 04 de mayo de 2017, generándose el informe técnico número 131-0933 del 22 de mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Para llegar al predio de interés de la solicitud, se toma la vía que del Municipio de Guame en zona urbana conduce hacia la vereda la Mulona, desde donde termina la vía pavimentada hasta el sitio de interés se recorre 1,1 km. y a margen izquierda se encuentra el predio con los árboles de interés de la solicitud.
- 3.2 El predio se localiza en zona rural del municipio de Guame en la vereda Montañez, el cual al momento de la visita no cuenta con vivienda y presenta en un sector árboles aislados y en otra zona boscosa.
- 3.3 Los árboles que son objeto de la solicitud pertenecen a la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus patula*) ascendiendo a catorce (14) individuos, los cuales se encuentran al interior del predio con FMI No. 020-84027.
- 3.4 Para el caso de los árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Patula (*Pinus patula*) y unos Eucaliptos, se ubican en el lindero cerca de la vía veredal, la cual es muy transitada, presentan además fuertes inclinaciones y daños mecánicos e interferencia de sus ramas y fustes con el sistema de cableado eléctrico que pasa por el sector. Otros individuos de Eucalipto presentan problemas fitosanitarios observándose ataques de hongos lo que les genera pudrición y desestabilización.
- 3.5 Con relación a los árboles de Siete Cueros, estos no se encuentran generando ningún tipo de riesgo.
- 3.6 Por lo observado los árboles no han recibido ningún tipo de mantenimiento silvicultural.
- 3.7 Es importante anotar que los árboles objeto de la solicitud y que representan riesgos, no tienen restricción para su aprovechamiento y/o intervención silvicultural.
- 3.8 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.
- 3.8 No se tiene reporte de aprovechamientos anteriores en el sitio.
- 3.9 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

Tabla # 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	12	0,52	3	6,3	3,4	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	0,4	5	6,5	4,1	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	9	0,2	6	1,7	0,6	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>14</b>	<b>14,5</b>	<b>8,1</b>	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

376

3.10 Registro Fotográfico:



**4 CONCLUSIONES:**

4.1 Viabilidad: La Corporación conceptúa que es viable el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** localizados en el predio identificado con FMI No. 020-84027 en la vereda Montañez en el municipio de Guarne, coordenadas N: 06°17'37.5" W: 075°26'23.9" Z: 2286, de propiedad del señor GUSTAVO HERNAN MARQUEZ MONTOYA y GUILLERMO LEON ARANGO JIMENEZ (en calidad de autorizado) identificados con c.c. 3.342.103 y 15.501.365, respectivamente, que por su mal estado fitosanitario y mecánico, proximidad a vía y líneas eléctricas, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes y vehículos, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las características y cantidades de la tabla #2.

**Tabla # 2.**

<b>Familia</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Volumen total (m³)</b>	<b>Volumen comercial (m³)</b>	<b>Tipo de aprovechamiento ( tala, trasplante, poda)</b>
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	6,3	3,4	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	6,5	4,1	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	6	1,7	0,6	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>14</b>	<b>14,5</b>	<b>8,1</b>	

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0933 del 22 de mayo de 2017, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa catorce (14) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, ya que por su mal estado fitosanitario y mecánico, proximidad a vía y líneas eléctricas, representan riesgos para sus habitantes, transeúntes y vehículos

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **GUSTAVO HERNÁN MARQUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.342.103, mediante el sistema de tala rasa de catorce (14) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-84027, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	3,4	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	4,1	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pátula	6	0,6	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>14</b>	<b>8,1</b>	

**Parágrafo 1º:** Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **GUSTAVO HERNÁN MARQUEZ MONTOYA**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **cuarenta y dos (42) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$11.430 \times 42 \text{ árboles}) = (\$480.060)$ .

2.1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de **tres (3) meses**, en caso



contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Deberá acopiar madera cerca de la coordenada N: 06°17'37.5" W: 075°26'23.9" Z: 2286.
3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y los volúmenes autorizados en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 39 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83  
Porce Nus: 846 01 26, Tecnoperúes los Olivos: 546 00 00  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40 - 257 00 75

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **GUSTAVO HERNAN MARQUEZ MONTOYA** a través de su autorizado el señor **GUILLERMO LEON ARANGO JIMENEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.06.26963**

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 23/05/2017*